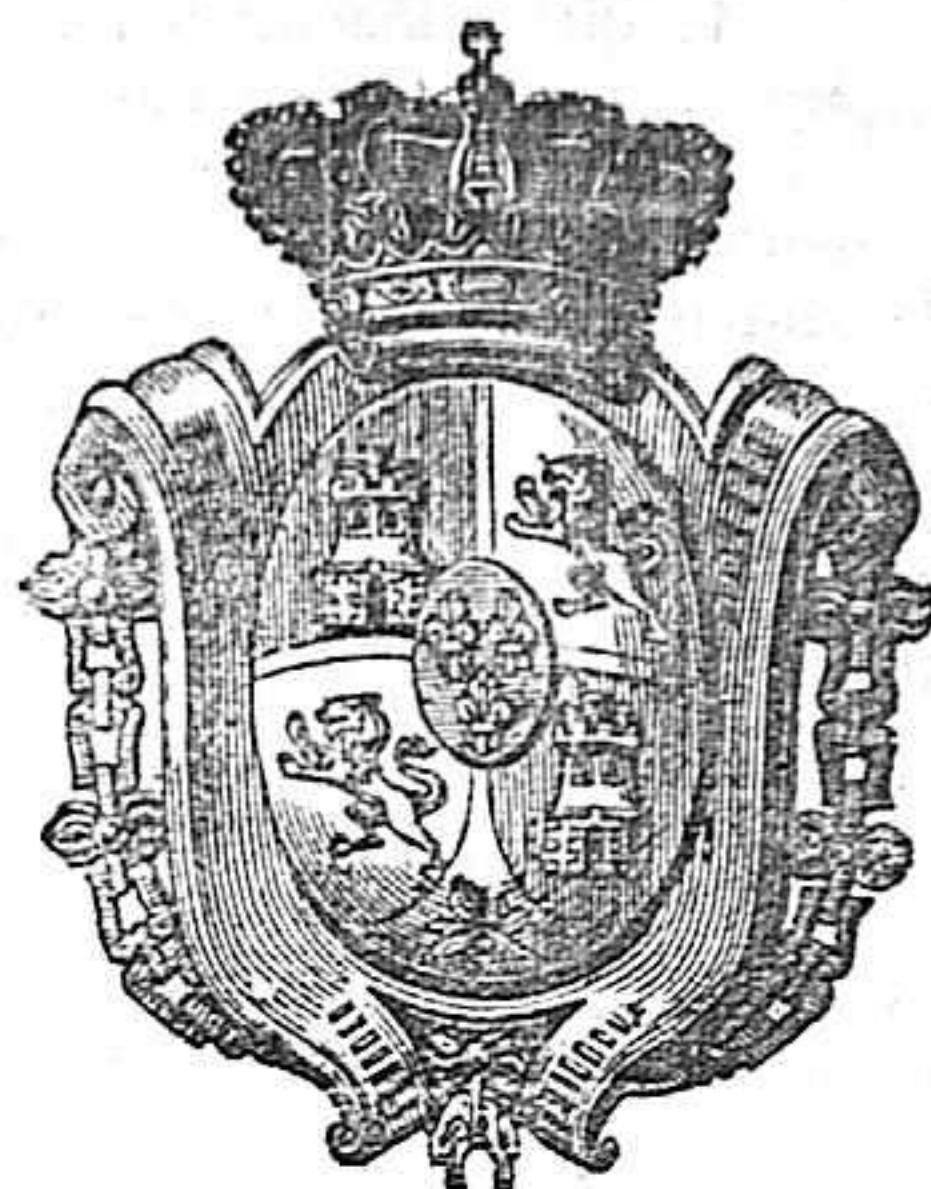


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización consignada en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido rebajar á seis años el tiempo de servicio activo que deben tener los sargentos para optar á los destinos de la Administración civil á que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, limitándose esta concesión sólo para obtener aquéllos cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

(Gaceta del 23 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Sres. Deutchs y Compañía solicitando que se amplie la habilitación concedida á la playa de Santa Ana (Alicante) por Real orden de 27 de Agosto de 1892, en el sentido de que se permita importar por dicho punto la maquinaria, carbón y demás efectos destinados á la industria de refinación de petróleo que los recurrentes explotan en una fábrica situada en la referida playa, así como para el embarque del petróleo refinado y de los productos secundarios de la fabricación:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular de que se

trata por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante, son todos favorables á la concesión de lo que se pretende, pues según en ellos se consigna, con acceder á lo solicitado se beneficiarán los intereses de la mencionada industria, sin que los del Estado sufran lesión alguna:

Y considerando que el muelle de la fábrica de refinación de petróleo que los Sres. Deutchs y Compañía tienen montada en el Astillero (Santander) está habilitado en igual forma que se pide ahora para la playa de Santa Ana (Alicante), en cuyo punto se ha construido un muelle con objeto de practicar en él las operaciones cuya realización se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el muelle situado en la playa de Santa Ana (Alicante) para el despacho de maquinaria, carbón, sosa cáustica, ácido sulfúrico, madera y demás artículos necesarios para la refinación de petróleo, así como para el embarque del producto refinado y secundarios de la fabricación; entendiéndose que las operaciones se efectuarán con documentación de la Aduana de Alicante, verificándose los despachos por el funcionario que el Administrador designe en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894. Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo M. Cervigón solicitando que se habilite el punto denominado Castillo de San Diego, situado en la bahía de la Coruña, para el despacho de maquinaria, carbonos, petróleo y demás efectos destinados á la industria de refinación de petróleo que el recurrente se propone montar en el indicado punto, así como para el embarque del petróleo refinado y de los productos secundarios de la fabricación.

Resultando que el solicitante alega á favor de su pretensión que la fábrica para refinar petróleo de los señores Mesa, Marchesi y Martínez, situada á igual distancia del puerto de la Coruña que el Castillo de San Diego, goza hoy día de idéntica habilitación que la solicitada para el referido punto:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular de que se trata son favorables á la concesión de lo que se pretende, tanto los de la Delegación de Hacienda y Administración principal de Aduanas, como los de la Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, pero consignando todos que como condición previa para otorgar la habilitación pedida debe exigirse del interesado que realice las obras necesarias para la debida vigilancia del servicio y para efectuar las operaciones de descarga en forma adecuada:

Considerando que de accederse á la solicitud en cuestión se beneficiarán los intereses de la industria de refinación de petróleo, sin que sufran lesión los del Tesoro:

Y considerando que, según expresa en su informe el Jefe de la Comandancia de Carabineros, será necesario aumentar el destacamento de Santa Lucía con una pareja más, que deberá establecerse de una manera fija en el punto que se pretende habilitar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto Castillo de San Diego (Coruña) para el despacho de maquinaria, carbón, petróleo bruto, sosa cáustica, ácido sulfúrico, maderas y demás artículos necesarios para la refinación de petróleo, así como para el embarque del producto refinado y secundarios de la fabricación, previo cumplimiento por el recurrente de las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Que haga construir los muelles y rampas necesarias á juicio de la Administración para facilitar el atraque de los buques y la carga y descarga de las mercancías.

2.ª Que igualmente practique en el sitio habilitado las obras necesarias para que los despachos de petróleo se hagan en la forma dispuesta por la

Real orden de 27 de Agosto de 1892.

Y 3.ª Que construya una caseta para albergue de los Carabineros que presten servicio en el punto en cuestión; entendiéndose que las operaciones se efectuarán con documentación de la Aduana de la Coruña, verificándose los despachos por el empleado que el Administrador designe en cada caso, y dejando á la determinación de la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia la forma en que haya de practicarse el aumento de la fuerza del resguardo del puesto de Santa Lucía para atender á las necesidades que cree la habilitación que se concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4420

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Caminos vecinales

Por decreto de esta fecha y previos los trámites que previene el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicación de la ley general de Obras públicas, he resuelto aprobar el proyecto de terminación del camino de Nuestra Señora de la Providencia presentado por el Ayuntamiento de Tortosa y para los efectos de la declaración de utilidad pública de la obra, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se hace pública mi resolución á fin de que los interesados en la obra que se crean perjudicados por la realización de la misma puedan hacerme las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días, á partir de aquel en que se publique este anuncio, hallándose de manifiesto el proyecto en la Alcaldía de Tortosa y en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Tarragona 17 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4421

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos de Falset, Gandesa, y de la 4.<sup>a</sup> zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

### Vacantes de Agentes y Recaudadores Partido de Falset

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
Unica.	Arbolí.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
Pradell.		
Pratdip.		
Riudecañas.		
Tivisa.		
Torre del Español		
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil. <sup>a</sup> Escornalbon.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		
Unica.	Partido de Gandesa	4.600
	Arnes.	
	Ascó.	
	Bot.	
	Batea.	
	Benisanet.	
	Caseras.	
	Corbera.	
	Flix.	
	Fatarella.	
	Gandesa.	
	Horta.	
	Miravet.	
Mora de Ebro.		
Prat de Compte.		
Pinell.		
Pobla de Masaluca.		
Ribarroja.		
Villalba.		

## Partido de Tortosa

4.<sup>a</sup> { Cénia. } 1.400  
 { Freginals. }  
 { Godall. }  
 { Ulldesona. }

Tarragona 15 de Noviembre de 1894. — El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4422

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

Hallándose vencido el plazo en que debe tener efecto la recaudación de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid* correspondientes al 2.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería lo pone en conocimiento de los suscriptores para que antes del día 30 del mes actual hagan efectivos los recibos, por sí ó personas que les represente; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo sin que así lo hayan verificado, se procederá á la realización de las mismas por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 16 de Noviembre de 1894. — El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 4423

Don Casimiro Grau y Company, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose iniciado la construcción en esta ciudad de unas nuevas Casas Consistoriales y unos depósitos para el abastecimiento de agua potable á la población con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios existen en la Caja general de Depósitos, y el producto que se obtenga con la enagenación de las inscripciones intransferibles de la renta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes durante el término de quince días en que se hallará de manifiesto al público el expediente, á los efectos señalados en la Instrucción de 28 de Julio de 1882.

Reus 16 de Noviembre de 1894. — Casimiro Grau.

Núm. 4424

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminado el reparto de filoxera del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que crean procedentes.

Llorens 14 de Noviembre de 1894. — El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 4425

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vlleclara

Terminados los repartimientos de consumos y sus recargos y el de la distribución gremial por el grupo de líquidos correspondientes al año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento

á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar en dicho término las reclamaciones que juzguen convenientes.

Asimismo queda expuesto por igual término el repartimiento especial para el pago del impuesto de filoxera y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto á los efectos antes indicados.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes á quienes puede interesar.

Vlleclara 12 de Noviembre de 1894. — El Alcalde, Juan Estradé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4426

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifica: Que en expediente seguido bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

### EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. — Hago saber: Que por parte de Josefa Mas y Mas, de esta vecindad, se ha solicitado la instrucción de este expediente para la reclusión definitiva de su hijo Vicente Torrell y Mas en el Manicomio del Hospital civil de Santa Cruz de Barcelona, y en providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicho Vicente Torrell y Mas, emplazándoles para que dentro del término de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de aquella pretensión. — Tarragona quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — Daniel Esteller. — Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firma la presente en Tarragona á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — José Ventosa.

Núm. 4427

### EDICTO

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos por el Procurador D. Ramón Ballester, en nombre de D. Juan Ribé Vallverdú, vecino de La Riba, contra los herederos de D. Antonio Rodríguez Andreu, papelero y vecino que fué también de La Riba, que se halla en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Valls á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. — El Sr. D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia del partido. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Juan Ribé Vallverdú, papelero, casado, mayor de edad, vecino de La Riba, representado por el Procurador D. Ramón Ballester y dirigido por el Letrado don Eduardo Oller, actor de una parte, y de otra como demandados los herederos de D. Antonio Rodríguez Andreu, papelero, vecino que fué de La Riba, de ignorado paradero y desconocidos y por su incomparecencia y rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas, etc. — Fallo: Que debo

condenar y condeno á los herederos de D. Antonio Rodríguez Andreu, papelero, vecino que fué de La Riba, á que tan luego como la presente sea firme satisfagan al actor la suma de quinientas pesetas, intereses solicitados y las costas del juicio, etc. Así por esta sentencia que se notificará á los litigantes rebeldes en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidro Liesa. — Rubricado. — Publicación: La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. — José M.<sup>a</sup> Tosca. — Rubricado.»

En su virtud y en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, para que sirva de notificación á los expresados demandados rebeldes la sentencia antes dicha, libro el presente edicto en la ciudad de Valls á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — José M.<sup>a</sup> Tosca. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 4428

### EDICTO

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez y nueve del mes de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

La mitad de una casa indivisa con la otra mitad de D.<sup>a</sup> María Carrobé y Arasa, situada dentro la presente ciudad de Tortosa, calle de Carbó, señalada con el número doce, consta toda la casa de planta baja y cuatro pisos elevados y su superficie total es de cincuenta y cuatro metros veinte y ocho centímetros, equivalentes á mil cuatrocientos veinte y siete palmas cincuenta y seis céntimos catalanes, cuya casa linda por su derecha con la de José (a) Galerech, por su izquierda con la de los herederos de José Besalduch (a) Mechablanca y por detrás con la de Esteban y Rosa Beltrán; de valor dicha mitad de casa de cinco mil quinientas cinco pesetas cincuenta céntimos. .... 5.505'50 pts.

Pertenece la expresada mitad de casa á D. Agustín Ayet y Delsorts, vecino de esta ciudad, y le ha sido embargada en las diligencias de procedimiento de apremio sobre pago de costas causadas ante la Audiencia de Barcelona en el juicio declarativo de mayor cuantía de pobre que contra el Ayet ha seguido D. Pedro Herrero Giménez.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido unida al expediente, de los que podrán enterarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — José Vallejo. — P. M. de S. S. Isidoro Sabater.